



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 336 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 138-24 "LA ESPERANZA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

*aje*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 336 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 138-24 "LA ESPERANZA"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100138E**

Mediante radicado No. 20244700116342 del 09 de agosto de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, apoderada<sup>1</sup> de la señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.863, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62282, con una extensión superficial de **40,000 ha**, ubicado en el municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 08 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 25 de noviembre de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALESTINA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100127E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC "**LA ESPERANZA**", suscrita por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**.
3. Certificado de Existencia y Representación<sup>2</sup> de la sociedad **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**.
4. Poder otorgado el 24 de julio de 2024 por la señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.863, Juzgado Único Promiscuo Municipal de San José de Fragua.
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-62282, expedido 08 de agosto de 2024.

<sup>1</sup> Conforme poder otorgado el 24 de julio de 2024, en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San José de Fragua.

<sup>2</sup> Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de El Caquetá expedido el 08 de agosto de 2024



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 138-24 "LA ESPERANZA"**

7. Copia de la Escritura Pública No.210 del 09 de junio de 2012 de la Notaría Única de Belén de los Andaquíes - Caquetá.
8. Información Cartográfica en formato *ShapeFile* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3.

Con la finalidad de corroborar la representación legal de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación<sup>3</sup> de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3. En este sentido, el día 25 de noviembre de 2024, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, la representación legal de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

**"REPRESENTACIÓN LEGAL**

*El presidente de la junta directiva es el representante legal de la ASOCIACION RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETA y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.*

(...)

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

*Por Acta No. 001 del 02 de febrero de 2023 de la Acta De Constitución, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023 con el No. 17057 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:*

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
PRESIDENTA	MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA	C.C. No. 52.965.179"

<sup>3</sup> Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de El Caquetá expedido el 08 de agosto de 2024

grc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 336 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 138-24 "LA ESPERANZA"**

En este sentido, es posible concluir que la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada de la señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.499.863.

Así mismo, se allega poder especial en el cual se confirió a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-62282, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**III. DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada la señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.499.863,

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-62282.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.499.863, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62282, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.179, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada de la señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.499.863, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA

yc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 336 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 138-24 "LA ESPERANZA"**

ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40562, será una extensión total de **40,0000 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, la solicitante aportó copia de la Escritura Pública No.210 del 09 de junio de 2012 de la Notaría Única de Belén de los Andaquíes - Caquetá, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Predio RURAL, denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda LA PRADERA, jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ DEL FRAGUA CAQUETÁ, República de COLOMBIA, con una extensión aproximada de CUARENTA HECTÁREAS (40 HAS), con ficha catastral número 00-01-00-00-0006-0003-0-00-00-0000, con matrícula inmobiliaria número 420-62282 y alinderado como sigue: \* \* \* \* \*

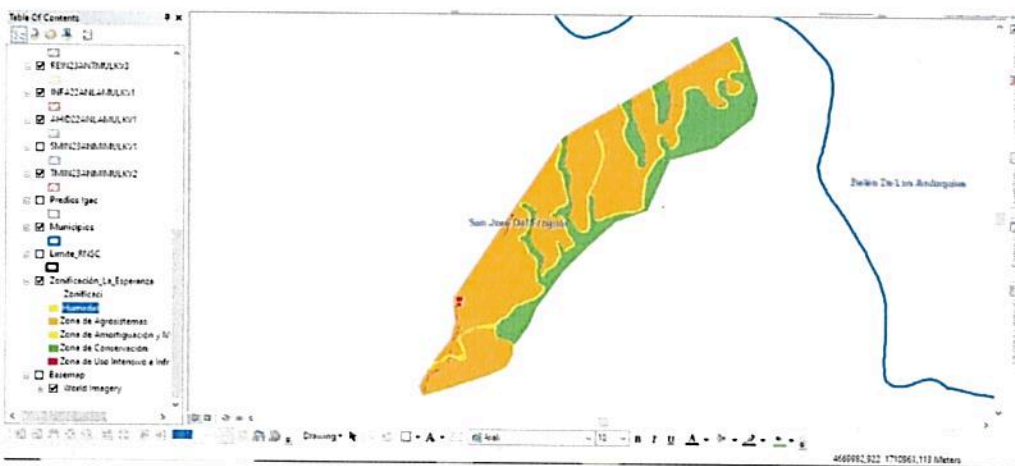
NORTE: Del mojón #1 donde concurren las colindancias de DIOCELINA DONATO y ABEL PRADA con el vendedor, con rumbo de N.76°E, al mojón #2, distancia de 772 metros, al mojón #3, con rumbo de S.82°E Distancia de 500 metros, deslinda con ABEL PRADA, y Sucesión de NARCISO REYES, hoy con el señor JESUS GUZMAN -

ORIENTE: Del mojón #3 con rumbo de S.51°W al mojón #4, distancia de 150 metros, al mojón #5, rumbo de S.42°W. Distancia de 220 metros, al mojón #6, rumbo de S.45°, distancia de 530 metros, deslinda con JORGE LUNA. \* \* \* \* \*

OCCIDENTE: Del mojón #6, con rumbo N.46°W. Distancia de 475 metros, al mojón #7, al mojón #1 punto de partida, con rumbo de N.56°W. distancia 327 metros, y deslinda con PASTOR RIAÑOS. \* \* \* \* \*

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se procede a verificar la fuente de información; evidenciando que la misma se toma de la información catastral IGAC y que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra ubicado en el en el municipio de San José del Fragua - Caquetá.



<sup>4</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

*gac*

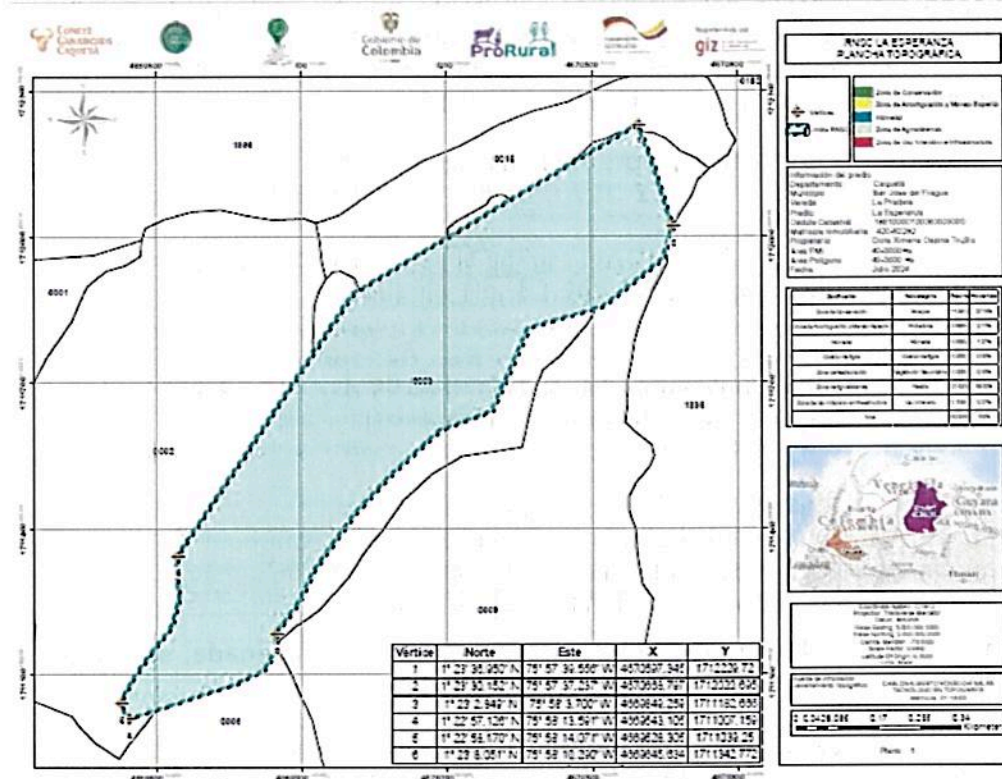


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

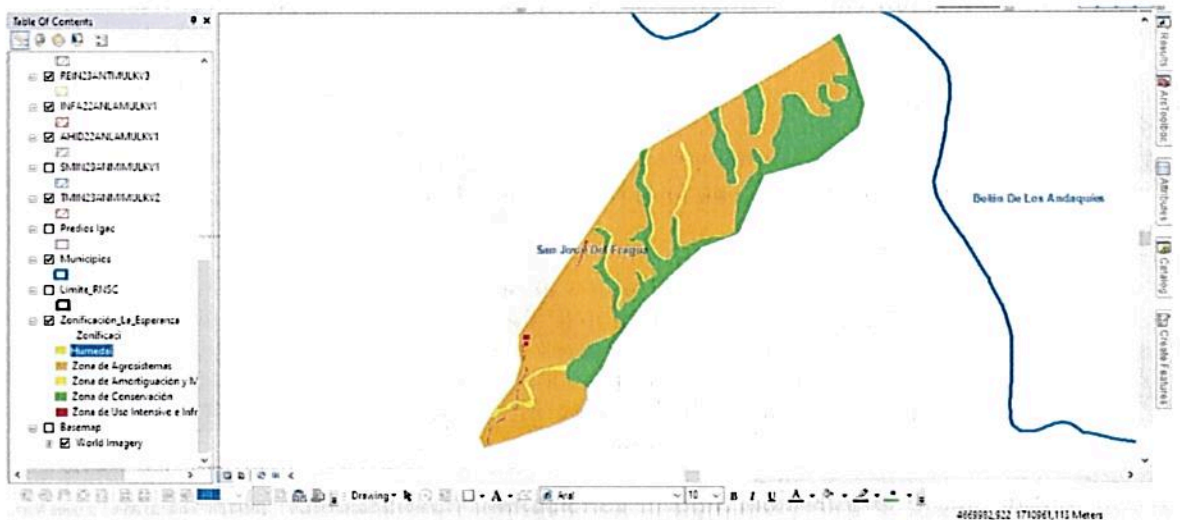
AUTO NÚMERO . 336 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 138-24 "LA ESPERANZA"**

- La solicitante adjunta levantamiento topográfico en formato *ShapeFile*, con su respectiva zonificación en el cual se indica un área total de **40,000 ha**, tal y como se muestra a continuación:



- Teniendo en cuenta que, la cartografía aportada, se realiza el cruce con la capa de catastro para el municipio de San José del Fragua en el departamento de Cauquetá y se obtienen los siguientes resultados:





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 336 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 138-24 "LA ESPERANZA"**

Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **40,000 ha.**

Formato de solicitud de Registro:

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula Inmobiliaria
LA ESPERANZA	Sin Dirección	CAQUETA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	LA PRADERA	LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESC. #25 DEL 17.03.75 NOTARIA UNICA BELEN (DEC. 1711/84); EXTENSION APROXIMADA: 40 HECTAREAS.	40 HAS 0000 M2	40 HAS 0000 M2	420-62282

Certificado de tradición No. 420-62282, cuenta con un área total de **40,000 ha**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supernotario.gov.co](http://certificados.supernotario.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240808682898653698 Nro Matrícula: 420-62282

Página 1 TURNO: 2024-420-1-28412

Impreso el 8 de Agosto de 2024 a las 10:08:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: SAN JOSE DEL FRAGUA VEREDA: LA PRADERA  
FECHA APERTURA: 08-02-1996 RADICACION: CON: OFICIO DE: 08-02-1996  
CODIGO CATASTRAL: 00-01-00-0006-0003-0-00-00-0000 COD CATASTRAL ANT: 00-01-0006-0003-000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESC. #25 DEL 17.03.75 NOTARIA UNICA BELEN (DEC. 1711/84); EXTENSION APROXIMADA: 40 HECTAREAS.

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato ShapeFile., la cual relaciona un área total de **40,000 ha**, lo cual es igual al área reportada dentro del certificado de tradición allegado. Tal y como se muestra a continuación:

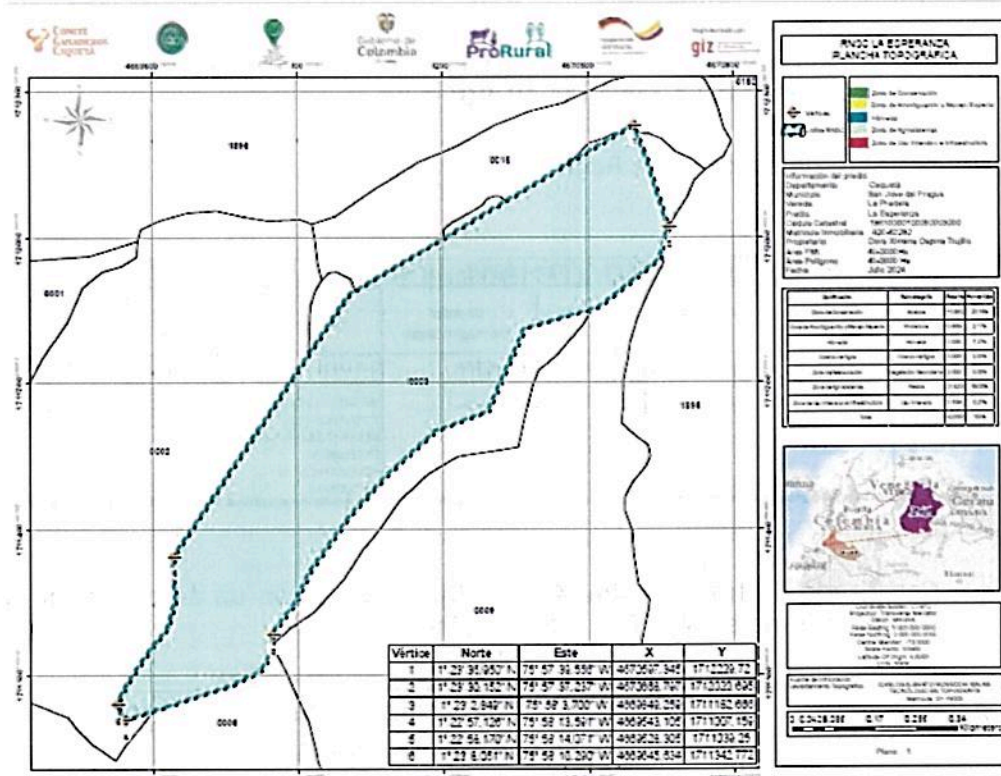
*gfc*



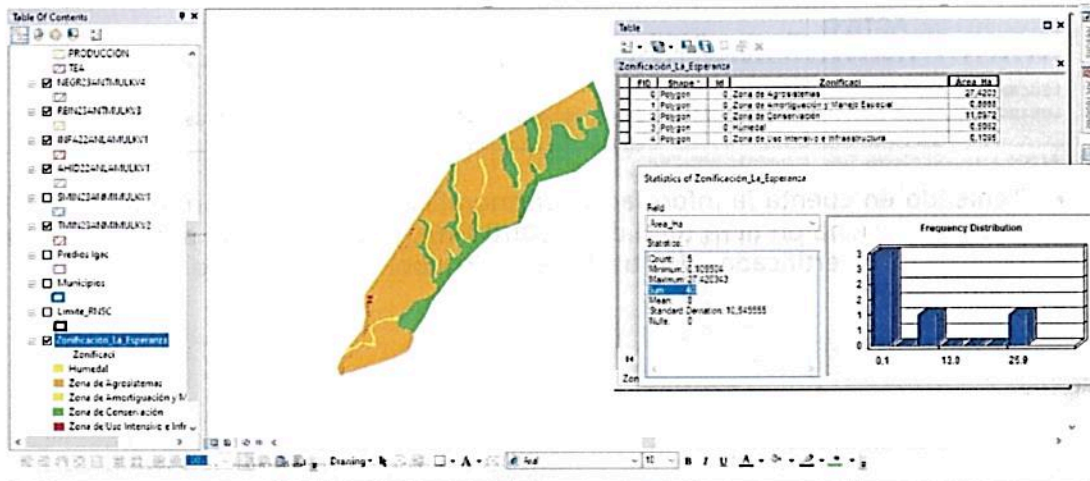
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 33 6 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 138-24 "LA ESPERANZA"**



- Según información cartográfica allegada en formato ShapeFile, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación allegada para el predio denominado "SINDIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62282, presenta un área total de **40,000 ha.**







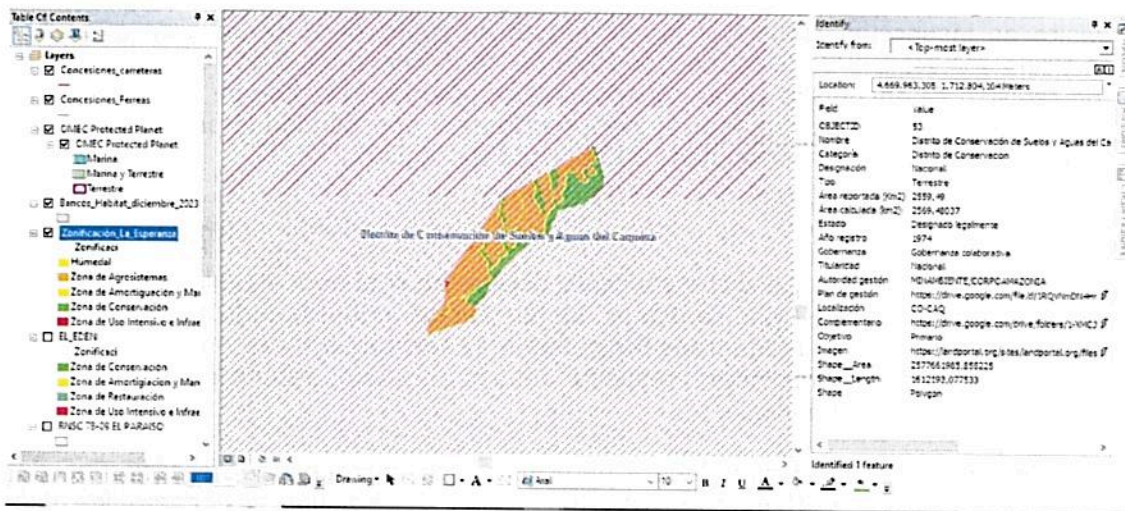
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 336 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 138-24 "LA ESPERANZA"**

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	11,0972
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,8668
Zona de Amortiguación y Manejo Especial Humedal	0,5062
Zona de Agrosistemas	27,4203
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1095
<b>Total</b>	<b>40,0000</b>

- Finalmente, como parte del ejercicio de verificación cartográfica de la documentación aportada por el solicitante, se logró corroborar que el predio objeto de registro se encuentra traslapado totalmente con la capa Otras Medidas Efectivas de Conservación – OMEC<sup>5</sup>, **Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá**, tal como se muestra a continuación:



En ese sentido, es importante resaltar que, si el presente trámite concluye con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESPERANZA", se le informará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tal designación,

<sup>5</sup> Así las cosas, es necesario tener en cuenta que el término de OMEC es una abreviación para "Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas", las cuales fueron definidas en la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica como:

..." Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)"

*ge*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 336 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 138-24 "LA ESPERANZA"**

donde la consecuencia sería la exclusión como Otras Medidas de Conservación – OMEC en el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente WCMC del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62282.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 336 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 138-24 "LA ESPERANZA"**

notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,  
**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.LA ESPERANZA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-62282, ubicado en el municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada de la señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.499.863, en calidad de propietaria, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Remitir a la **Alcaldía de San José del Fragua (Caquetá)** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Amazonía - CORPOAMAZONIA -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 3.** El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o la **Dirección Territorial Orinoquía - DTOR** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o de la **Dirección Territorial Orinoquía-**

gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 336 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 138-24 "LA ESPERANZA"**

DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 4.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada de la señora **DORA XIMENA OSPINA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.499.863, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 5.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano  
Abogado - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisión Cartográfica:**  
Jean Alexis Ortiz Vanegas  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó y Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental *cu*

Ivonne Guerrero *J*  
Asesora - SGM